

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día diez de mayo del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren: -----

"4.- PROPUESTA PARA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN DE LAS OBRAS DE "TERMINACIÓN DE LA CASETA MUNICIPAL EN PEDRO ABAD" (GEX 2022/24303).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y con nota de conformidad de Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 5 del mes de octubre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2022, acordó la aprobación provisional de proyecto, y la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras. El proyecto de las obras está incluido el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, aprobado por el Pleno de la Diputación el 8 de julio de 2020. La obra tiene un presupuesto base de licitación de 406.496,22 €, teniendo el contrato un valor estimado de 335.947,29 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 70.548,93 €. Financiado de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN	PORCENTAJE	IMPORTE
DIPUTACIÓN	90,90%	369.542,00€.
AYTO. PEDRO ABAD	9,10%	36.954,22€.

El expediente de contratación se tramitó mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, y varios criterios de adjudicación, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP número (número 206, de 27 de octubre de 2022) así como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, según certificación de la secretaría general de esta Corporación de 30 de noviembre de 2022.

Había sido previamente informado favorablemente por la Oficina de supervisión de proyectos del Servicio de arquitectura y urbanismo de la Diputación de Córdoba con fecha 16 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- El anuncio de licitación, el proyecto provisionalmente aprobado y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, fueron debidamente publicados en la Plataforma de contratación del sector público con fecha 2 de noviembre de 2022, concediendo hasta el día 2 de diciembre de 2022, plazo para la presentación de ofertas.

TERCERO.- Durante dicho plazo se presentó una sola oferta electrónica por parte de la mercantil Ingedeca Proyectos Obras y Servicios, S.L. En sesión de la mesa celebrada el

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10-10-2023

VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-10-2023

Código seguro verificación (CSV) 340B D13C CBCE 3CCB AFB7



340BD13CCBCE3CCBAFB7

15 de diciembre de 2022, se procede a realizar los actos de calificación de la documentación administrativa y apertura del sobre que contenía los criterios evaluables mediante juicio de valor.

En la sesión de la mesa celebrada el 19 de enero de 2023, tuvieron lugar los actos de valoración de criterios sometidos a juicio de valor y apertura de criterios evaluables automáticamente. En ese momento, y apreciándose que la oferta no revestía carácter anormalmente bajo, se acordó por unanimidad la realización de los actos de Valoración de Criterios evaluables automáticamente y propuesta de adjudicación de las obras a favor del meritado licitador.

CUARTO.- A la vista de la propuesta de la mesa, se resolvió mediante decreto de 20 de enero de 2023, requerir a la empresa INGEDECA PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS, S.L., como licitador que había presentado la proposición con mejor relación calidad-precio, para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el mismo día en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento le fue enviado con fecha 24 de enero de 2023.

En respuesta al requerimiento la empresa presenta documento con fecha 6 de febrero de 2023 en el que indica:

“que debido a las subidas de precios que hemos sufrido al inicio de años por factores que se nos escapan a nuestro control, nos vemos en la obligación de tener que renunciar a la adjudicación de las obras de terminación de caseta municipal en Pedro Abad, Córdoba. Dicho esto, lamentamos indicaros que no podemos asumir el aumento sufrido en la mayoría de los materiales que inciden directamente en las partidas de mayor importe de la obra, como es el caso de revestimientos e instalaciones.”

QUINTO.- La mesa de contratación en sesión celebrada el 16 de febrero de 2023, toma conocimiento de la renuncia a la ejecución de la obra presentada por Ingedeca Proyectos Obras y Servicios, S.L. Asimismo toma conocimiento del informe de 15 de febrero de 2023, suscrito conjuntamente por el Adjunto al Jefe del Servicio de Contratación y el Jefe del Servicio de Contratación del siguiente tenor literal:

“En relación con la solicitud de INGEDECA, único licitador presentado a la licitación del contrato de obras de terminación de la caseta municipal en Pedro Abad (Córdoba) (1405/2022), por la cual renuncia a la ejecución de la obra, este técnico informa lo siguiente:

El artículo 158 de la LCSP establece que cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La cláusula 25.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares reproduce el referido plazo, sin ampliarlo.

Por otra parte, el término proposición alude a las ofertas técnicas y económicas, esto es, a los sobres B y C, respectivamente, y no a la apertura de la documentación administrativa, ya que la doctrina y la Jurisprudencia mayoritaria, distinguen ambos conceptos. En este sentido, puede verse, la Resolución nº 719/2016, 16 de septiembre de 2016 (dictada en el Recurso nº 720/2016; C.A. Galicia 99/2016) del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

“[...] mientras el acto de apertura de la documentación prevista en el artículo 146 del texto refundido es abierta y calificada en un acto carente de especiales formalismos, la apertura de la proposición debe hacerse con estricta sujeción a las disposiciones legales relativas, no sólo a la necesidad de

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10-10-2023
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-10-2023

Código seguro verificación (CSV) 340B D13C CBCE 3CCB AFB7



340BD13CCBCE3CCBAFB7

efectuarla en acto público, sino además observando, en circunstancias determinadas, un especial orden en el conocimiento y valoración de los diferentes elementos que la componen."

Así lo ha señalado también el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su resolución 1/2011, de 28 de marzo del citado año, al decir que:

"[...] si se considerara que estas exigencias no tienen más finalidad que la de establecer un procedimiento "ordenado" de apertura de las documentaciones, podría admitirse que la falta de cumplimiento de las mismas, no determinase de forma inevitable la exclusión del procedimiento de las empresas que incumplen dichas previsiones. Sin embargo, tal conclusión adolecería de superficialidad, en la consideración del verdadero propósito de las exigencias formales de la contratación pública".

En similar sentido se pronuncia el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Madrid en su resolución 84/2011, de 7 de diciembre.

En todas estas resoluciones late la idea de que el término proposición debe restringirse a los sobres que contengan oferta en sentido estricto.

La apertura de la oferta evaluable mediante un juicio de valor tuvo lugar en la sesión de la mesa de contratación del pasado día 15 de diciembre de 2022.

Como los plazos computados por meses se cuentan de fecha a fecha, el *dies ad quem* para adjudicar el contrato, dada la fecha de apertura de proposiciones, sería el 15 de febrero de 2023. En cualquier caso, ese mismo día tuvo lugar la calificación de la documentación administrativa, por lo que, aun en el caso de interpretar que la apertura de la proposición se produce con la apertura del sobre de documentación administrativa, el *dies ad quem* sería el mismo.

Por tanto, procede ya analizar si en la fecha en la que se practicó la notificación del requerimiento de documentación a que hace referencia el artículo 150 LCSP, hubiera posibilitado la adjudicación antes del 15 de febrero.

Y la respuesta debe ser afirmativa. En este caso, el envío del requerimiento de documentación para la adjudicación se produjo el 24 de enero de 2023 a las 07:59 horas, y se notificó diez minutos más tarde, a las 08:09, por lo que el *dies ad quem* finalizó el pasado día 6 de febrero de 2023, a las 23:59.

Ese último día, a las 17:37, el contratista presenta un escrito, en el que literalmente dice:

"[...] Sentimos comunicaros que debido a las subidas de precios que hemos sufrido al inicio de año por factores que se nos escapan de nuestro control, nos vemos en la obligación de tener que renunciar a la adjudicación de las obras de terminación de caseta Municipal en Pedro Abad, Córdoba.

Dicho esto, lamentamos indicaros que no podemos asumir el aumento sufrido en la mayoría de los materiales que inciden directamente en las partidas de mayor importe de la obra, como es el caso de revestimientos e instalaciones. Contamos con su entera comprensión y pedimos disculpas por todas las molestias que hayamos podido ocasionarle. [...]"

En este estado de cosas, la previsión del apartado 4º del artículo 158 no se cumpliría, por lo que el licitador no tiene un legítimo derecho a retirar la oferta, esto es, el derecho previsto en dicha norma no asiste al contratista el día 6 de febrero, si no a partir del día 15 de febrero, y el órgano de contratación contaba con un margen de 9 días naturales para adoptar, notificar y publicar la adjudicación.

El artículo 150.2 2º de la LCSP, dispone que *"de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71."*

Pues bien, interesa destacar la doctrina sentada por el TACRC, contenida, por todas, en la Resolución número 1474/2022, de 24 de noviembre, dictada en el recurso número 1250/2022:

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10-10-2023
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-10-2023

Código seguro verificación (CSV) 340B D13C CBCE 3CCB AFB7



340BD13CCBCE3CCBAFB7

"[...] debemos comenzar señalando que la imposición de la penalidad prevista en el artículo 150.2 de la LCSP, sólo debe operar automáticamente, cuando traiga causa de una decisión de exclusión fundada en alguno de los siguientes supuestos: retirada voluntaria e injustificada de la oferta, los supuestos denominados de autoexclusión en terminología acuñada por este Tribunal y sin que proceda aplicar el art. 158.4 de la LCSP (Resolución nº 159/2022), aportación de documentación falsa (Resolución nº 202/2022) e incumplimiento total del requerimiento del art. 150.2 de la LCSP. Fuera de dichos supuestos, la imposición no puede ser automática."

Conviene traer a colación la resolución que se cita, la número 159/2022, de 3 de febrero (dictada en el Recurso nº 1921/2021; C. Valenciana 424/2021), en interpretación del artículo 150.2 de la LCSP:

"Por una parte, resulta evidente que la configuración que realiza el artículo 150.2 LCSP resulta necesaria con el fin de garantizar la seriedad en el mantenimiento de la proposición presentada evitando que, de manera injustificada y atentando contra la buena fe y la confianza legítima de las partes intervinientes en la adjudicación de un contrato, el que ha sido propuesto como adjudicatario, incumpliendo el deber impuesto en el citado precepto, retire su oferta, con los consiguientes daños o perjuicios que se causan tanto al órgano de contratación como al interés público derivados de dicha retirada que, además, supone el consiguiente retraso en la adjudicación o a veces, determina, incluso, que siendo la única oferta presentada la suya, provoque el desistimiento del contrato por parte del órgano de contratación.

[...]

En otro orden de cosas, como antes se ha expuesto, la retirada de la oferta no necesita de justificación alguna puesto que está ligada al cumplimiento de una circunstancia objetiva, por ello y sin entrar a valorar la alegación del recurrente al respecto del incremento que han sufrido los costes que intervienen en la ejecución del contrato que no tendrían incidencia influyente en el sentido de la resolución, lo cierto es que una de las justificaciones de que el artículo 158 LCSP otorgue un plazo breve para la adjudicación del contrato y habilite en caso de incumplimiento la posibilidad de retirar la proposición, radica, a nuestro modo de ver, en que el licitador realiza su oferta en función de unos costes que conoce o debe conocer y puede, en cierto modo, predecir su evolución en un tiempo razonable desde que presenta su proposición, pero si la adjudicación, por las razones que sean, se dilata en el tiempo y máxime si se trata de un período tan prolongado, como el aquí ocurrido, es indudable que el escenario puede cambiar trascendentalmente y en ese caso, sería, cuando menos, desproporcionado, obligar a ejecutar el contrato en esas condiciones y no dar la opción de poder retirar la oferta, antes, al menos, de adjudicarse el contrato."

Y concluye:

"En resumidas cuentas, el elemento esencial en el presente asunto es la demora excesiva del Ayuntamiento contratante, que ha tardado más de dos años (26 meses, en concreto) en proponer la adjudicación del contrato, con las consecuencias que ello implica.

En el marco de la buena fe contractual que debe presidir la relación entre los licitadores y el órgano de contratación, no resulta adecuado que incumpliendo la Administración notoriamente su deber legal de adjudicar los contratos en los tiempos máximos que fija la LCSP, pretenda exigir con el máximo rigor la obligación de atender el requerimiento establecido en el artículo 150.2 LCSP, cuando ya el licitador le ha comunicado que ejercita su derecho a retirar la proposición, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 de la misma Ley."

Interpretada esta Resolución a sensu contrario y la normativa de aplicación al caso el técnico propone que procede imponer a la empresa licitadora una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que asciende a la cantidad de 10.078,42 € (el 3% de 335.947,29 €).

Todo ello sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho, para su consideración por los miembros de la mesa de contratación, de cara a formular propuesta al órgano de contratación."

La mesa de contratación asume el informe antes citado y acepta la propuesta en el contenido y acuerda proponer al órgano de contratación, por unanimidad de sus miembros:

1º) Como consecuencia de la renuncia de Ingedeca Proyectos Obras y Servicios, S.L., declarar desierta la licitación de la contratación de la obra terminación de la caseta municipal en Pedro Abad (Córdoba) (1405/2022)

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10-10-2023
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-10-2023

Código seguro verificación (CSV) 340B D13C CBCE 3CCB AFB7



340BD13CCBCE3CCBAFB7

2º) Proponer al órgano de contratación la imposición a la empresa INGEDECA PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS, S.L. una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que asciende a la cantidad de 10.078,42 € (el 3% de 335.947,29 €), al no cumplirse la previsión establecida en el apartado 4º del artículo 158 de la LCSP, por lo que el licitador no tiene un legítimo derecho a retirar la oferta, esto es, el derecho previsto en dicha norma no asiste al contratista el día 6 de febrero, si no a partir del día 15 de febrero, y el órgano de contratación contaba con un margen de 9 días naturales para adoptar, notificar y publicar la adjudicación.

3º) Proponer al órgano de contratación el inicio de un nuevo procedimiento para la contratación de la ejecución de la obra antes indicada.

SEXTO.- A requerimiento del Servicio de Contratación la Arquitecto redactora del proyecto, D^a María Dolores González Montero, ha emitido informe en el que indican que:

“.../... 1.-Tras una revisión de los precios del proyecto, estos no se consideran adecuados a la evolución actual del mercado desde su redacción.

2.- Se ha mantenido contacto estrecho con licitadores de la zona, debido a que son los que menos gastos generales tienen, para conocer el interés de estos en el procedimiento negociado conforme al artículo 168 sin obtener ninguna respuesta de viabilidad.

En consecuencia se informa desfavorablemente la propuesta de inicio de un nuevo procedimiento negociado, ya que no es previsible el concurso de licitadores a este procedimiento.

En relación al objeto del contrato se informa que la desactualización de los precios y la inexistencia de licitadores de la zona con interés en el procedimiento negociado del contrato hace necesario modificar las condiciones iniciales del mismo siendo necesario determinar por la corporación municipal si se mantiene el objeto del contrato o se modifica, en cuanto que es de significar que este cambio, es decir, la adecuación del proyecto actual al presupuesto existente implica la no puesta en uso del edificio.”

Por tanto consideramos que la razón por la cual ha quedado desierta la adjudicación de las obras no debería entenderse por la utilización en la elaboración del presupuesto precios sensiblemente inferiores a la base de precios de la Junta de Andalucía, aunque similares a obras ejecutadas recientemente por la Diputación con el mismo objeto, sino por la subida sin precedentes y en ascensión constante de los materiales, así como el aumento de la actividad de la construcción en la provincia.

Entendemos por todo lo anterior la conveniencia de redefinir el objeto del contrato para la adecuación de los precios al mercado actual”

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

A la licitación del contrato de obras de referencia, al ser de naturaleza administrativa, le ha sido de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10-10-2023
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-10-2023

Código seguro verificación (CSV) 340B D13C CBCE 3CCB AFB7



340BD13CCBCE3CCBAFB7

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR EL CONTRATO

Se cumplen en el presente caso todos los requisitos que marca el artículo 152 de la LCSP, para adoptar la decisión de no adjudicar las obras contenidas en el proyecto aprobado.

El interés público demanda que no se vuelva a licitar la obra tal y como quedó definida en el proyecto original, habida cuenta de las circunstancias puestas de manifiesto en el expositivo quinto del presente informe.

Deberá dictarse una nueva orden de inicio que intime a la redacción de un nuevo proyecto de obra *para procurar un aumento de precio de aquellas partidas cuya adecuación a los precios de mercado así lo requieran*, de conformidad con los artículos 100 a 102 de la LCSP.

Por ello, no se trata en puridad de un desistimiento del concreto procedimiento de licitación al haber quedado desierto, si no de una auténtica renuncia a la adjudicación y celebración del contrato en los términos actuales.

TERCERO.- EFECTOS DE LA RETIRADA DE LA OFERTA

En este punto, se asume la propuesta de la mesa de contratación puesto que de manera motivada y tras un prolijo análisis de los tiempos de la licitación, se evidencia que lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 158 no se cumpliría, por lo que el licitador no tenía un legítimo derecho a retirar la oferta el día 6 de febrero, si no a partir del día 15 de febrero.

La consecuencia jurídica que se prevé para este supuesto en el 2º apartado del 2 del artículo 150 de la LCSP es clara: *“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71”*.

En este caso, no se ha constituido por el licitador garantía provisional alguna, puesto que el PCAP no la exigía para presentar oferta. Ello, no obstante, no empece la exigibilidad de la penalidad, puesto que la propia Ley no anuda su exigibilidad a la existencia de garantía provisional al decir expresamente “en primer lugar”.

En primer lugar, hemos de aclarar que la penalidad es un derecho de naturaleza pública, puesto que es titularidad de esta Diputación provincial y deriva del ejercicio de una potestad administrativa (art. 5.2 2º de la Ley Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria -LGP, en sucesivas referencias-).

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10-10-2023

VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-10-2023

Código seguro verificación (CSV) 340B D13C CBCE 3CCB AFB7



340BD13CCBCE3CCBAFB7

La cobranza de tal derecho debe efectuarse, siguiendo el apartado 1 del artículo 10 de la LGP, conforme a los procedimientos de la Ley General Tributaria y las normas de desarrollo contenidas en el Reglamento General de Recaudación.

A mayor abundamiento, recuerda el apartado 2º del artículo 11.2 de la LGP, que el procedimiento, efectos y requisitos de las formas de extinción de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública se someterán a lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

De esta remisión resulta que el plazo de ingreso de la penalidad viene dado por el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en lo sucesivo, LGT):

“a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Si transcurridos dichos plazos, el licitador no ha ingresado el importe de la penalidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la LGT, se iniciaría el periodo ejecutivo, procediéndose a su recaudación a través del procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

Por su parte, a conclusión distinta hay que llegar en lo tocante a la imposición de una prohibición de contratar. En este sentido, el artículo 71.2 a) de la LCSP en su último inciso dispone que para apreciar la imposición de la prohibición de contratar a que dicha letra se refiere, requiere que en la retirada injustificada de la oferta medie dolo, culpa o negligencia, lo cual no ha quedado acreditado en el expediente.

CUARTO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2023/6653 de 11 de julio de 2023, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; así mismo, delegó las de *“la aprobación de los*

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10-10-2023
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-10-2023

Código seguro verificación (CSV) 340B D13C CBCE 3CCB AFB7



340BD13CCBCE3CCBAFB7

proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2023/6653 de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe al que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 de que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Declarar desierta la contratación de las obras de “*Terminación de caseta municipal en Pedro Abad*” (Córdoba), al haber renunciado a su ejecución el único licitador presentado.

SEGUNDO.- Imponer a INGEDECA PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS, S.L. con CIF: B14953426 una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que asciende a la cantidad de 10.078,42 € (el 3% de 335.947,29 €), al no cumplirse la previsión establecida en el apartado 4º del artículo 158 de la LCSP, por lo que el licitador no tiene un legítimo derecho a retirar la oferta, esto es, el derecho previsto en dicha norma no asiste al contratista el día 6 de febrero, si no a partir del día 15 de febrero, y el órgano de contratación contaba con un margen de 9 días naturales para adoptar, notificar y publicar la adjudicación.

TERCERO.- Adoptar acuerdo relativo a decisión de no adjudicación del contrato de obras de “*Terminación de caseta municipal en Pedro Abad*” (Córdoba) , en los términos en que estas quedaron definidas en virtud de proyecto aprobado con fecha 11 de octubre de 2022.

CUARTO.- Declarar no haber lugar a la imposición de una prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71.2 a) de la LCSP, al no haber mediado dolo, culpa o negligencia en la retirada injustificada de su oferta.

QUINTO.- Publicar la anterior decisión de no adjudicar el contrato mediante anuncio en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP y en el portal de transparencia de la Diputación, con arreglo al artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al contratista, indicando los plazos de pago en periodo voluntario y los recursos que le asistan, y comunicarla a los Servicios de Planificación y de Arquitectura y Urbanismo, así como al Excmo. Ayuntamiento de Pedro Abad, a los efectos oportunos”

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10-10-2023
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-10-2023

Código seguro verificación (CSV) 340B D13C CBCE 3CCB AFB7



340BD13CCBCE3CCBAFB7